

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz (VP @262/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de abril de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, por conformar la citada vía pecuaria el Corredor de Espacios Libres en la Costa Noroeste de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de junio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 107, de 12 de mayo de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 250, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. En el período de Exposición Pública, y dentro del plazo conferido al efecto se han presentado alegaciones por parte de varios interesados que igualmente se informan en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 6 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de los Cebollares», en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante la exposición pública, se informa lo siguiente:

- Doña M.<sup>a</sup> de los Angeles Vega Fernández y don José Antonio Castro García alegan lo siguiente:

Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. Se informa a este respecto que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

A este respecto se ha pronunciado en repetidas ocasiones el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo criterio puede resumirse como sigue:

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el Decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de

la vía pecuaria se facilita la recuperación y la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, que está llamado a contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales que actualmente demanda la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el presente procedimiento de deslinde se encuadra dentro de una serie de actuaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen por objeto la conformación de la Ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de las provincias de Málaga y Cádiz. La anchura es una de las características que define el proyecto de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957.

En segundo lugar la alegante aporta Escrituras de propiedad que al describir los linderos de su finca se recoge la colindancia con la vía pecuaria en cuestión, y con ello se está reconociendo que la vía pecuaria discurre como lindero de la mencionada finca, y por tanto hasta que no se deslinde, no se pueden señalar ciertamente sus límites, ya que al señalar que linda con la vía pecuaria todo lo más que presume es que limita con la vía pecuaria, y ni prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995, que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994, establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la disconformidad con el trazado alegada, informar que en cuanto a la disconformidad con el trazado, y con los límites de la Cañada alegado por don Anselmo Gilabert Duarte, don José Gilabert Duarte, don Juan Valenzuela Salas y por don Gonzalo Valdivia Vilches, como representante de doña María Romero Gálvez, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el acto de clasificación, y el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo, y habiéndose utilizado la siguiente documentación:

- Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Rota, tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas vuelo americano año 1956, escala 1:5.000.
- Fotografías aéreas vuelo 1998, escala 1:50.000.
- Mapa Topográfico (ING y del Instituto Geográfico del Ejército, escala 1:50.000).
- Consulta con práctico de la zona.

Para la obtención de los Planos de deslinde de las vías pecuarias de Rota se ha realizado un vuelo Fotogramétrico a escala 1:8.000, con el cual y apoyándose en puntos de campo y bases de replanteo de coordenadas UTM previamente determinadas, se consigue finalizar el proceso de Aerotriangulación.

Las coordenadas obtenidas a partir de observaciones con GPS son cartesianas referidas al Sistema Geodésico Mundial 84 (WGS-84). Como nuestra Cartografía oficial está referida al sistema Europeo 50 (DE-50), se hace necesario relacionar dichos sistemas.

Con todos estos trabajos se determina sobre el terreno el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, previa la comprobación de su veracidad en el antecedente documental recopilado, y por su realidad física, que es clara y notoria sobre el terreno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 18 de abril de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Cebollares» tramo único, en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.179,75 metros.
- Anchura: Mínima de 45 metros.

Descripción: «Finca rústica, ubicada en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido suroeste-noreste), con una anchura mínima de 45 metros, la longitud deslindada es de 4.179,75 metros, la superficie deslindada de 188.063,02 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de Cebollares», y posee los siguientes linderos:

- Norte.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
  - Don Juan García Granada.
  - Don Antonio García González.
  - Doña Esperanza García González.
  - Doña Ana M.<sup>a</sup> García González.
  - Don Francisco García González.
  - Don José Manuel Lobato Hernández.
  - Compañía Agrícola Torrebrea.
  - Las Lagunetas Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Doña M.<sup>a</sup> Angeles Vega Fernández.
  - Torrebrea, S.A.
  - Don José Joaquín Ocaña Gutiérrez.
  - Don Manuel Oviedo Morales.
  - Don José Acosta de los Reyes.
  - Cañada Real del Chapitel.
- Sur.
- Don Ramón Palomeque López.

- Doña Concepción Lavado Rodríguez.
  - Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
  - Doña Concepción Lavado Rodríguez.
  - Don Ramón Palomeque López.
  - Doña Ana M.<sup>a</sup> García González.
  - Doña Esperanza García González.
  - Don Antonio García González.
  - Don Francisco García González.
  - Don Ramón Palomeque López.
  - Doña Regla García González.
  - Compañía Agrícola Torrebrea.
  - Excmo. Ayuntamiento de Rota.
  - Doña Ana M.<sup>a</sup> García González.
  - Don Isidoro Oviedo Morales.
  - Don José Antonio Castro García y otros.
  - Don José Acosta de los Reyes.
  - Don Juan Luis Gómez del Ojo.
  - Don Leandro José Jiménez Ramos.
  - San Justo Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Este.
- Don José Acosta de los Reyes.
  - San Justo Sociedad Cooperativa Andaluza.
  - Cañada Real del Chapitel.
- Oeste.
- Excmo. Diputación de Cádiz (Servicio de Carreteras)
- CA-P-6041.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
  - Colada de Rincones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LOS CEBOLLARES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA, PROVINCIA DE CADIZ. (VP @262/03)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Colada de Cebollares (Tramo único)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	197846.4947	4066487.3222	1D	197822.0949	4066449.4805
2I	197898.0576	4066452.9512	2D	197877.3151	4066412.9993
3I	197944.6310	4066430.3095	3D	197935.2028	4066384.8571
4I	197996.9403	4066432.5835	4D	197997.6829	4066387.5733
5I	198043.3648	4066432.0983	5D	198044.0029	4066387.0891
6I	198115.3260	4066434.8922	6D	198119.5876	4066390.0238
7I	198153.4340	4066440.6745	7D	198165.0133	4066396.9164
8I	198183.1801	4066452.1025	8D	198202.3932	4066411.2772
9I	198214.0789	4066469.5052	9D	198250.4729	4066438.3565
10I	198221.1629	4066488.4444	10D	198262.1207	4066469.4969
11I	198244.3375	4066530.0059	11D	198281.6666	4066504.5507
12I	198292.2703	4066588.2833	12D	198326.8737	4066559.5143
13I	198341.3857	4066646.7283	13D	198376.0510	4066618.0329
14I	198390.2749	4066706.6892	14D	198426.5844	4066680.0104
15I	198439.0963	4066780.6698	15D	198477.6452	4066757.3844
16I	198469.6433	4066836.1282	16D	198509.8686	4066815.8863
17I	198510.2601	4066924.9329	17D	198549.8864	4066903.3814
18I	198564.6916	4067010.3640	18D	198603.0772	4066986.8652

Punto	X	Y	Punto	X	Y
19I	198606.4801	4067081.4617	19D	198643.0816	4067054.9274
20I	198646.6603	4067126.9808	20D	198674.1860	4067090.1647
21I	198700.7201	4067152.1924	21D	198719.1096	4067111.1155
22I	198775.7793	4067184.4123	22D	198795.4131	4067143.8695
23I	198832.9752	4067215.3993	23D	198848.9198	4067172.8579
24I	198978.4502	4067248.0361	24D	198988.1552	4067204.0949
25I	199125.9722	4067280.1054	25D	199138.3993	4067236.7558
26I	199173.5088	4067297.1518	26D	199196.0376	4067257.4247
27I	199208.8946	4067326.2043	27D	199241.9950	4067295.1566
28I	199249.1997	4067382.2515	28D	199286.1700	4067356.5854
29I	199299.9067	4067457.9435	29D	199332.9476	4067426.4118
30I	199380.5549	4067517.6124	30D	199406.5121	4067480.8397
31I	199475.4802	4067581.4930	31D	199506.3743	4067548.0426
32I	199503.3146	4067616.4992	32D	199541.0239	4067591.6201
33I	199532.3686	4067670.3650	33D	199572.2915	4067649.5898
34I	199580.1156	4067765.5385	34D	199619.9598	4067744.6065
35I	199608.8150	4067817.7684	35D	199649.0359	4067797.5217
36I	199642.7318	4067891.6716	36D	199683.4545	4067872.5185
37I	199669.3125	4067946.8386	37D	199708.7317	4067924.9803
38I	199709.2925	4068010.1013	38D	199746.6287	4067984.9468
39I	199753.2436	4068071.3853	39D	199794.6238	4068051.8698
40I	199767.8207	4068126.3574	40D	199810.1355	4068110.3663
41I	199823.2535	4068237.2842	41D	199860.6505	4068211.4519
42I	199876.0451	4068294.4578	42D	199904.8770	4068259.3494
43I	199932.8826	4068329.2954	43D	199954.3906	4068289.6980
44I	199995.4795	4068359.1702	44D	200007.4659	4068315.0286
45I	200072.1405	4068365.7030	45D	200065.6191	4068319.9842
46I	200138.4241	4068340.1173	46D	200131.3333	4068294.6183
47I	200202.0387	4068343.8863	47D	200210.6987	4068299.3205
48I	200261.8302	4068364.0114	48D	200276.1853	4068321.3624
49I	200272.6062	4068405.3682	48'D	200294.6772	4068333.2531
50I	200282.2599	4068462.4388	48''D	200305.3888	4068352.6136
51I	200305.0091	4068546.0138	49D	200316.2390	4068394.0794
52I	200350.8045	4068619.3873	50D	200326.2609	4068452.7533
53I	200402.8841	4068681.1096	51D	200346.6900	4068527.8052
54I	200439.4229	4068735.0412	52D	200387.2740	4068592.8289
55I	200457.7181	4068790.7223	53D	200438.8076	4068653.9041
56I	200503.8223	4068871.2474	54D	200480.2091	4068715.0132
57I	200525.1383	4068912.2728	55D	200499.0422	4068772.3313
58I	200556.1409	4069012.2894	56D	200543.3307	4068849.6851
59I	200560.8639	4069043.5708	57D	200566.9277	4068895.1007
			58D	200600.1294	4069002.2115
			59D	200601.5823	4069011.8350

RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo I, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba (VP 036/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mesta», en el tramo que va desde que se une a la Ctra. de Cabeza del Buey, hoy A-449, de Hinojosa del Duque a Peñarroya-Pueblonuevo, hasta el límite de suelo urbano, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mesta», tramo I, en el término municipal de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, contemplado dentro de la actuación de deslindes de diversas vías pecuarias afectadas por obras públicas en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de mayo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 47, de fecha 2 de abril de 2003.

En el acta de dicho acto de Deslinde se han recogido alegaciones por parte de varios asistentes al mismo que serán